

subastas de Pagares de la Junta de Andalucía llevadas a cabo el día 23 de abril de 2002:

1. Importe nominal adjudicado a cada plazo:

Pagares a tres (3) meses: 20.121.000 euros.
Pagares a seis (6) meses: 9.000.000 de euros.
Pagares a nueve (9) meses: 5.000.000 de euros.
Pagares a doce (12) meses: 1.000.000 de euros.
Pagares a dieciocho (18) meses: Desierta.

2. Precio marginal de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Pagares a tres (3) meses: 99,155.
Pagares a seis (6) meses: 98,270.
Pagares a nueve (9) meses: 97,240.
Pagares a doce (12) meses: 96,295.
Pagares a dieciocho (18) meses: Desierta.

3. Tipo marginal de cada plazo:

Pagares a tres (3) meses: 3,371 %.
Pagares a seis (6) meses: 3,482%.
Pagares a nueve (9) meses: 3,649%.
Pagares a doce (12) meses: 3,805%.
Pagares a dieciocho (18) meses: Desierta.

4. Precio medio ponderado de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Pagares a tres (3) meses: 99,157.
Pagares a seis (6) meses: 98,270.
Pagares a nueve (9) meses: 97,240.
Pagares a doce (12) meses: 96,300.
Pagares a dieciocho (18) meses: Desierta.

Sevilla, 24 de abril de 2002.- El Director General, Antonio González Marín.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 2 de mayo de 2002, por la que se concede subvención a la Diputación Provincial de Córdoba con objeto de financiar la operación de crédito contraída con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y servicios correspondientes a los Fondos Ordinarios del ejercicio 2001 realizados por las Corporaciones Locales incluidas en concierto con el Inem y afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2001.

Determinada por Decreto 163/2001, de 3 de julio, la financiación por la Administración de la Junta de Andalucía de los créditos que, durante el ejercicio 2001, contraigan las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y servicios realizados por las Corporaciones Locales, en concierto con el Inem y de acuerdo con el Programa de Fomento de Empleo Agrario, la Diputación Provincial de Córdoba ha solicitado de esta Consejería, de conformidad con el Convenio tripartito Administración de la Junta de Andalucía/Banco de Crédito Local/Diputaciones Provinciales, así como con el suscrito entre la Administración de la Junta de Andalucía y dicha Diputación Provincial, la subvención a que hace referencia el artículo 2 de la citada normativa, acompañándose de expediente en el que quedan debidamente acreditados los extremos a que hace referencia el artículo 4 del mismo Decreto.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confieren la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma y el Decreto 163/2001, de 3 de julio, de financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2001,

DISPONGO

Primero. Se concede a la Diputación Provincial de Córdoba una subvención por importe de 309.014,23 euros, correspondiente al 75% de las cantidades que en concepto de amortización de capital e intereses ha de sufragar la citada Diputación Provincial al Banco de Crédito Local por los préstamos concedidos para la ejecución de los proyectos de obras y servicios afectos a los Fondos Ordinarios del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2001 que se indican en el Anexo.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 163/2001, de 3 de julio, y a los efectos de financiar el coste de materiales de los proyectos de obras y servicios que se indican en el Anexo, la Diputación Provincial de Córdoba podrá disponer del préstamo suscrito con el Banco de Crédito Local por un importe máximo de 154.507,12 euros, equivalente al 50% del importe de la subvención concedida.

La disposición del 50% restante podrá realizarse una vez quede acreditado el abono del primero, mediante certificación del Interventor de la Diputación Provincial en la que se relacionen los pagos efectivamente realizados con cargo al mismo.

Todo ello sin perjuicio de la disposición de fondos de la parte de capital que corresponde a la aportación de la propia Diputación Provincial.

Tercero. La Diputación Provincial de Córdoba deberá remitir a la Consejería de Gobernación, antes del 30 de septiembre del año 2002, la valoración definitiva de las obras y servicios efectuados, aportando certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- a) La cuantía del préstamo concertado.
- b) Las inversiones realizadas y satisfechas a las Entidades Locales beneficiarias del régimen de subvenciones correspondientes a los Fondos Ordinarios del Programa de Fomento de Empleo Agrario de 2001.
- c) Relación detallada de la cuantía final aportada por cada uno de los Organismos participantes.

Cuarto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Quinto. Las Entidades Locales beneficiarias de la subvención se encuentran sometidas, con carácter general, a las obligaciones previstas en el artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y muy en particular al sometimiento de las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 163/2001, de 3 de julio, las Entidades Locales beneficiarias deberán dar la publicidad adecuada a cada obra o servicio afecto al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2001, colocando en lugar visible un cartel en el que consten

expresamente las Entidades que cooperan en la financiación del mismo.

El logotipo de identificación corporativo de la Junta de Andalucía en dicho cartel deberá ajustarse al Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

Séptimo. A tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Admi-

nistrativo Común, la presente Orden produce efectos desde el momento en que ha sido dictada, sin perjuicio de su publicación en el BOJA y su notificación a la Diputación Provincial de Córdoba y al Banco de Crédito Local.

Sevilla, 2 de mayo de 2002

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

Anexo

Entidad	I.N.E.M	Materiales	Junta And.	Diputación	Municipio
Provincia CORDOBA					
AGUILAR	34.174,73	13.669,89	10.252,42	3.417,48	4.191,13
ALCARACEJOS	6.755,68	2.702,27	2.026,70	675,57	1.444,71
ALMEDINILLA	117.829,67	47.131,86	35.348,90	11.782,96	76.999,78
ALMODOVAR DEL RIO	134.817,14	53.926,86	40.445,14	13.481,71	83.377,96
BAENA	5.786,66	2.314,67	1.736,00	578,67	0,00
ENCINAREJO DE CÓRDOBA	49.517,51	19.807,00	14.855,25	4.951,75	40.770,32
ESPEJO	125.809,61	50.323,85	37.742,89	12.580,96	51.262,91
FUENTE OBEJUNA	40.096,19	16.038,48	12.028,85	4.009,62	10.441,41
GUADALCAZAR	72.464,26	28.985,70	21.739,27	7.246,43	59.282,75
HORNACHUELOS	44.684,10	17.437,12	13.077,84	4.359,28	27.921,36
LUQUE	7.156,70	2.862,68	2.147,01	715,67	5.077,10
MONTILLA	23.382,56	8.089,24	6.066,93	2.022,31	601,56
POSADAS	43.017,11	14.011,24	10.508,44	3.502,81	32.228,97
PRIEGO DE CORDOBA	2.893,33	1.157,33	868,00	289,33	0,00
RAMBLA (LA)	24.294,11	9.717,64	7.288,24	2.429,41	0,00
SANTAELLA	121.828,10	48.731,24	36.548,43	12.182,81	39.355,13
VILLA DEL RIO	89.098,97	35.639,59	26.729,69	8.909,90	11.603,19
VILLARALTO	66.982,84	26.793,14	20.094,85	6.698,29	25.747,48
VILLAVICIOSA DE CORDOBA	31.697,93	12.679,17	9.509,38	3.169,79	6.334,17
Total Provincia CORDOBA	1.042.287,20	412.018,97	309.014,23	103.004,74	476.639,93

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 29 de abril de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por la Dirección General de Gestión de Recursos al recurso de reposición interpuesto por don Emilio Carpio Encina, en solicitud de conversión de su relación jurídica en indefinida de los nombramientos realizados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente, don Emilio Carpio Encina, de la Resolución de la Dirección General de Gestión de Recursos al recurso de reposición, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«VISTO EL ESCRITO PRESENTADO POR DON EMILIO CARPIO ENCINA EN EL QUE SOLICITA LA CONVERSION EN CONTRATO INDEFINIDO DE SU RELACION COMO AGENTE JUDICIAL PARA EL INSTITUTO ANATOMICO FORENSE DE GRANADA Y EN BASE A LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SE DIRAN A LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero. Don Emilio Carpio Encina ha prestado sus servicios como funcionario interino al amparo de los nombramientos y dentro de los siguientes períodos de tiempo:

1. Nombramiento como Agente Judicial interino, como medida de refuerzo con fecha 1.7.1999 y destino en el Instituto Anatómico Forense, dependiente del Decanato de los Juzgados de Granada.

2. Cambio de nombramiento de Agente Judicial interino con destino en plaza vacante, con ocasión de la creación de una plaza de Agente Judicial en el Instituto Anatómico Forense, finalizando el nombramiento de refuerzo por el de funcionario interino para plaza vacante. Este cambio de situación lleva consigo dos resoluciones la de cese en el puesto de interino de refuerzo, por otra de fecha 1.1.2000 acordando el nombramiento para plaza vacante.

3. Cese en el puesto de Agente Judicial, como consecuencia de la incorporación del titular de la plaza por un Concurso de traslado.

Segundo. El día 20 de febrero de 2001, presenta escrito don Emilio Carpio Encina en el que solicita la conversión de su relación jurídica con la Administración de carácter indefinida.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. La competencia para conocer y resolver la petición formulada corresponde al Director General de Gestión de Recursos conforme al artículo 8.a) del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Segundo. Conforme bien se desprende del nombramiento del interesado de fecha 13 de diciembre de 2000, que consta en el expediente, el recurrente tenía la cualidad de interino, categoría que de conformidad con el artículo 59 del Reglamento Orgánico de Oficiales, Auxiliares y Agentes al servicio de la Administración de Justicia ya otorga un carácter transitorio al definirlos como los que "por necesidades del servicio cuando no sea posible, con la urgencia posible exigida por las cir-

cunstancias, la prestación del servicio por funcionario de carrera". En congruencia con ello, el artículo mencionado dispone que, "serán cesados según los términos que establezca la Orden de interinos,... y, en todo caso, cuando se provea la vacante, se incorpore el titular, o desaparezcan las razones de urgencia".

En el caso del interesado, como bien se indica en los antecedentes de hechos de la presente Resolución resulta que tuvo un primer nombramiento para la ocupación del puesto agente de los denominados de interinos de refuerzo que son para aquellos casos, entre otros supuestos, en los cuales la plaza no existe en plantilla, pero en el órgano judicial es necesario la cobertura del puesto para atender los servicios del mismo como indica la Orden aplicable en su día de nombramiento de interinos de fecha 1 de marzo de 1996 en su artículo 8 que recoge lo siguiente "caso de estimar procedente el refuerzo tras la valoración del objetivo perseguido". Los otros supuestos de interinos de refuerzos son para sustituir a titulares liberados sindicales o con crédito horario que no es el caso del interesado.

Posteriormente, en ese órgano judicial se crea una plaza de agente y de conformidad con lo dispuesto en la propia Orden en su artículo 8 en relación con el artículo 10 de la misma, la prestación del servicio mediante interino de refuerzo finaliza al ya no ser necesaria la cobertura del puesto de trabajo con este tipo de nombramiento, siendo necesario transformar el nombramiento de interino de refuerzo por el de funcionario interino para plaza vacante. La Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Granada teniendo en cuenta los anteriores hechos actuó dictándose sendas resoluciones de cese y de nombramiento que el interesado acepta sin manifestar oposición alguna.

El interesado continuó prestando sus servicios con este nuevo nombramiento de interino para plaza vacante hasta que se produjo la incorporación del titular del puesto de trabajo en virtud del Concurso de traslado, motivo que justifica el cese del interino, conforme al artículo 59 del Reglamento Orgánico y artículo 10.c) de la Orden de interino de fecha 24 de abril de 2000 al recogerse en las mismas entre las causas de cese "se provea la vacante, se incorpore su titular...".

En consecuencia, con dicha regulación jurídica el interino no consolida una relación jurídica con la Administración de estabilidad en el empleo ni de conversión en indefinida como si fuera un personal laboral porque es necesario para ser funcionario el acceso a través de las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo correspondiente artículo 19 y ss. del Reglamento en relación con el artículo 458 de la Ley Orgánica del Poder Judicial al establecer en esta última lo siguiente: "La selección del personal al servicio de la Administración de Justicia se realizará mediante convocatoria pública, de acuerdo con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad, mediante pruebas selectivas en la forma que dispone la presente Ley y las disposiciones reglamentarias que la desarrollen".

Vistos los artículos citados, sus concordantes y las normas de general y pertinente aplicación, esta Dirección General de Gestión de Recursos

R E S U E L V E

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Emilio Carpio Encina en solicitud de conversión de su relación jurídica en indefinida de los nombramientos realizados.

Contra la citada Resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de la recepción de su notificación. En Sevilla, a 19 de abril 2001. El Director General de Gestión de Recursos. P.S. (Orden de 8